



Tipo Norma	:Decreto 389
Fecha Publicación	:28-07-2001
Fecha Promulgación	:09-05-2001
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA EL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COOPERACION E INTERCAMBIO DE BIENES EN LAS AREAS CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTIFICA Y SUS ANEXOS
Tipo Versión	:Única De : 28-07-2001
Inicio Vigencia	:28-07-2001
Inicio Vigencia Internacional	:28-07-2001
País Tratado	:Argentina; Bolivia; Brasil; Colombia; Cuba; Ecuador; México; Paraguay; Perú; Uruguay; Venezuela
Tipo Tratado	:Multilateral
Id Norma	:188074
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=188074&f=2001-07-28&p=

PROMULGA EL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COOPERACION E INTERCAMBIO DE BIENES EN LAS AREAS CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTIFICA Y SUS ANEXOS

Núm. 389.- Santiago, 9 de mayo de 2001.- Vistos: El artículo 32, N° 17, y 50, N° 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República,

Considerando:

Que por decreto supremo N° 568, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 24 de agosto de 1981, fue promulgado el Tratado de Montevideo 1980, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi).

Que la resolución N° 2, de 12 de agosto de 1980, del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de Aladi, publicada en el Diario Oficial de 23 de febrero de 1981, estableció normas básicas y de procedimiento que regulan la celebración de Acuerdos de Alcance Parcial en los que no participa la totalidad de los miembros del Tratado de Montevideo 1980.

Lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución N° 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Aladi.

Que con fecha 27 de octubre de 1988 los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, suscribieron en la ciudad de Montevideo, el Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica.

Que con fecha 22 de noviembre de 1990 los Gobiernos de la República de Chile, de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, formalizaron mediante un Protocolo la Adhesión de la República de Chile al mencionado Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica, siendo ambos Instrumentos Internacionales publicados en el Diario Oficial de 7 de junio de 2000.

Que con fecha 5 de marzo de 1997 los Gobiernos de la República de Chile, de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Cuba, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, suscribieron, en la ciudad de Montevideo, el Primer Protocolo Adicional, que consta de dos Anexos, al mencionado Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica,

D e c r e t o :

Artículo único: Promúlgase el Primer Protocolo Adicional y sus dos Anexos, al Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica, adoptado el 5 de marzo de 1997 por los Gobiernos



de la República de Chile, de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Cuba, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Alberto Yoacham Soffia, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COOPERACION E INTERCAMBIO DE BIENES EN LAS AREAS CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTIFICA

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Cuba, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen modificar el Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica (AAP/A14TM/2), en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 2, 3, 5, 7, 11 y 14 del Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica (AAP-/A14TM/2), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Los países signatarios convienen la libre circulación de los materiales y elementos culturales, educativos y científicos, obras de arte, objetos de colección y antigüedades, que se registran en los Anexos "A" y "B" del presente Acuerdo, originarios de sus respectivos territorios y cumplan con las condiciones que se consignan en dichos anexos.

Los Ministerios de Educación y Cultura o los Responsables de las Políticas Culturales, del país exportador, deberán certificar que los materiales y elementos culturales, educativos y científicos comprendidos en el Anexo "A", reúnen las siguientes condiciones:

- a) tener por objeto instruir, informar o difundir el conocimiento;
- b) ser representativos, auténticos y verídicos; y
- c) tener calidad técnica adecuada al uso a que se destinan.

Artículo 3º.- La libre circulación a que se refiere el artículo anterior consistirá en la exoneración total de los gravámenes y restricciones no arancelarias vigentes en los países signatarios, aplicados a la importación o en ocasión de la misma con respecto a los bienes comprendidos en los referidos Anexos.

Ninguna disposición del presente Acuerdo, será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico.

Artículo 5º.- Los bienes comprendidos en el Anexo



"A" se considerarán originarios de los países miembros por el hecho de ser producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las condiciones que se registran como observaciones en el referido Anexo.

Los bienes comprendidos en el Anexo "B" se considerarán originarios de los países miembros siempre que hayan sido editados o impresos en sus respectivos territorios, por cuenta y orden de sus autores, cualquiera fuera su nacionalidad, o con su autorización conforme al ordenamiento jurídico interno de cada una de las Partes.

Artículo 7º.- Los autores nacionales de cualquiera de los países miembros gozarán de la misma protección de derechos de autor que dichos países conceden en su territorio a las obras de sus propios autores nacionales, a reserva de las excepciones previstas en el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), de la OMC; en el Convenio de París (1967); en el Convenio de Berna (1971) y en la Convención de Roma, respectivamente.

Artículo 11º.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los países Latinoamericanos y del Caribe, no miembros de la Asociación, previa negociación con los países miembros del Acuerdo.

La adhesión se formalizará mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente que entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General.

Artículo 14º.- Los beneficios derivados del Acuerdo alcanzarán exclusivamente a los países que lo hayan puesto en vigor, en sus respectivos territorios, incluso administrativamente, en todos sus términos.

Asimismo, las partes se comprometen a otorgar los beneficios resultantes del Acuerdo solamente a aquellos países signatarios que lo hayan puesto en vigor en toda su extensión."

Artículo 2º.- Modificar la composición del Anexo que contiene los productos beneficiados por el programa de liberación del Acuerdo, en la forma que lo consigna el presente Protocolo (Anexos "A" y "B") registrando, al mismo tiempo, la clasificación NALADISA que corresponde a dichos productos conforme lo dispone la resolución 140 del Comité de Representantes.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las limitaciones referidas a la nacionalidad del autor y al tipo de encuadernación, establecidas con relación a los bienes comprendidos en el Capítulo 49 de la NALADISA, consignados en el actual Anexo "B" del Acuerdo.

Artículo 4º.- Incorporar al programa de liberación de este Acuerdo (Anexo "B"), las películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos), clasificados en el ítem 3705.10.00 de la NALADISA.

Artículo 5º.- Registrar como Acuerdo Regional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Tratado de Montevideo 1980, el Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de bienes en las áreas Cultural, Educativa y Científica, en virtud de las adhesiones negociadas oportunamente por la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador y la República del Paraguay.

La Secretaría General adoptará las providencias que estime necesarias a esos efectos.

Artículo transitorio.- Encomendar a la Secretaría



General la consolidación del texto del Acuerdo original de "Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica" y las disposiciones del presente Protocolo Adicional.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Jesús Sabra.- Por el Gobierno de la República de Bolivia: Antonio Céspedes Toro.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: José Artur Denot Medeiros.- Por el Gobierno de la República de Colombia: Jaime Pinzón López.- Por el Gobierno de la República de Cuba: Manuel Aguilera de la Paz.- Por el Gobierno de la República de Chile: Augusto Bermúdez Arancibia.- Por el Gobierno de la República del Ecuador: Eduardo Cabezas Molina.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Rogelio Granguillhome.- Por el Gobierno de la República del Paraguay: Efraín Darío Centurión.- Por el Gobierno de la República del Perú: Agustín de Madalengoitia Gutiérrez.- Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Adolfo Castells.- Por el Gobierno de la República de Venezuela: Juan Moreno Gómez.

Nota: Por Acta de Rectificación de fecha 17 de febrero de 1997, se registró la designación del señor Agustín de Madalengoitia Gutiérrez como Plenipotenciario para la suscripción del presente Acuerdo.

ANEXO "A"

NALADI/SA	Glosa	Observaciones
3706	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.	
3706.10 -	De anchura superior o igual a 35 mm.	
3706.10.10	Con impresión de imágenes, positivas policromas	Exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario.
3706.10.90	Las demás	Exclusivamente educativas y científicas, con impresión de imágenes, positivas monocromas, sin contenido publicitario.
3706.90 -	Las demás	
3706.90.10	Con impresión de imágenes, positivas	Exclusivamente educativas y



	policromas	científicas, sin contenido publicitario.
3706.90.90	Las demás	Exclusivamente educativas y científicas, con impresión de imágenes, positivas monocromas, sin contenido publicitario.
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas, grabados, incluidas las matrices y los moldes galvánicos para la fabricación de discos, pero con exclusión de los productos del Capítulo 37.	
8524.10.00	- Discos para tocadiscos	De enseñanza. Con música típica o clásica del país de origen.
	- Cintas magnéticas	
8524.21.00	- - De anchura inferior igual a 4 mm.	Con métodos de enseñanza. Con música típica o clásica del país de origen.
8524.22.00	- - De anchura superior a 4 mm., pero inferior o igual a 6,5 mm.	Con métodos de enseñanza. Con música típica o clásica del país de origen.
8524.23.00	- -De anchura superior a 6,5 mm.	Con métodos de enseñanza. Con música típica o clásica del país de origen. Cintas grabadas en el país de origen, con imágenes y sonido ("video cassettes"), exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario.
9701	Cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente	



	a mano, con exclusión de los dibujos de la partida 4906 y de los artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares.	
9701.10.00	- Cuadros, pinturas y dibujos.	De artistas nacionales vivientes.
9702.00.00	Grabados, estampas y litografías originales	De artistas nacionales vivientes.
9703.00.00	Obras originales de estatuaria o de escultura, de cualquier materia.	De artistas nacionales vivientes.
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados y análogos, obliterados, o bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.	
9705.00.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, de botánica, de mineralogía, de anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico.
9706.00.00	Antigüedades de más de cien años	El país de origen podrá prohibir o regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico.
	ANEXO "B"	
NALADI/SA	Glosa	Observaciones
3705	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	
3705.10.00	- Para la reproducción offset.	Películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos).
4901	Libros, folletos e	



- impresos similares,
incluso en hojas sueltas.
- 4901.10.00 - En hojas sueltas,
incluso plegadas. Libros
técnicos,
científicos y
de enseñanza.
Libros
litúrgicos.
Libros en
sistema
Braille y
semejantes.
Otros libros.
Folletos e
impresos
similares con
texto de
contenido
científico o
literario, sin
menciones
publicitarias.
- Los demás:
- 4901.91.00 - - Diccionarios y
enciclopedias, incluso
en fascículos.
- 4901.99.00 - - Los demás. Libros
técnicos,
científicos y
de enseñanza.
Libros
litúrgicos.
Libros en
sistema
Braille y
semejantes.
Otros libros.
Folletos e
impresos
similares con
texto de
contenido
científico o
literario, sin
menciones
publicitarias.
- 4902 Diarios y publicaciones
periódicas, impresos,
incluso ilustrados o con
publicidad.
- 4902.10.00 - Que se publiquen cuatro
veces por semana como
mínimo.
- 4902.90.00 - Los demás
- 4903.00.00 Albumes o libros de
estampas y cuadernos
para dibujar o colorear,
para niños. Con textos de
contenido
educativo o
literario, sin
mención
publicitaria.
- 4904.00.00 Música manuscrita o
impresa, incluso con Música impresa
en sistema



	ilustraciones o encuadernadas.	Braille y similares. Métodos de enseñanza de la música. Composiciones musicales. Las demás.
4905	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, los planos topográficos y las esferas, impresos.	
4905.10.00	- Esferas. - Los demás.	
4905.91.00	- - En forma de libros o folletos.	
4905.99.00	- - Los demás	
4911	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. - Los demás:	
4911.91.00	- - Estampas, grabados y fotografías.	Que contengan escenas o motivos típicos del país de origen, pero sin menciones publicitarias.